

Caso N°.2572-22-EP
Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo

SEÑORES/AS JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

FREDDY XAVIER GONZÁLEZ CHÁVEZ, en mi calidad de Coordinador General Jurídico del Centro de Inteligencia Estratégica, según Acción de Personal No. 603, de fecha 05 de octubre de 2021, actuando en representación del Director General del CIES, Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo, en relación al caso N°.2572-22-EP, Acción Extraordinaria de Protección, presentada por el Centro de Inteligencia Estratégica; ante Usted, en legal y debida forma, comparezco y manifiesto:

I

Con fecha 07 de octubre de 2022, el Centro de Inteligencia Estratégica PRESENTÓ la demanda de Acción Extraordinaria de Protección en contra de la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro del proceso No. 09201-2018-02826, sentencia que ratifica la sentencia de primera instancia emitida por el señor Juez de la Unidad Judicial Norte 2 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, que concedió la acción de protección a los comparecientes Roberto Isaías Dassum y William Isaías Dassum.

II

Mediante Auto de fecha 20 de enero de 2023, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador ADMITIÓ a trámite la Acción Extraordinaria de Protección presentada por el Centro de Inteligencia Estratégica, dentro del caso No. 2572-22-EP.

III

Mediante Auto de fecha 10 de mayo de 2023, la Jueza Constitucional, Karla Andrade Quevedo, AVOCÓ CONOCIMIENTO del caso N°.2572-22-EP, Acción Extraordinaria de Protección, presentada por la Procuraduría General del Estado, el Centro de Inteligencia Estratégica, la Unidad de Gestión y Regulación, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Banco Central del Ecuador, en contra de la sentencia dictada el 13 de mayo de 2022 por la Unidad Judicial Norte 2 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, y de la sentencia de 12 de

Centro de Inteligencia Estratégica

Dirección: Av. Eloy Alfaro S/N y Río Santiago

Código postal: 170904 / Cumbayá-Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 382 7800

www.cies.gob.ec



República
del Ecuador

septiembre de 2022 y del auto de 20 de septiembre de 2022, emitidos por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro del proceso signado con el No. 09201-2018-02826.

En esa línea, dispone, en su parte pertinente: "(...) 5. - De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se "convoca" a audiencia pública telemática el día martes 23 de mayo de 2023, a las 10:00 (...)".

IV

La audiencia del presente caso fue celebrada en la fecha y hora antes invocada; no obstante, el Tribunal no emitió decisión oral en la misma, por su complejidad; y, hasta la fecha, habiendo transcurrido más de 70 días, no se ha dictado sentencia ni se ha puesto en conocimiento de las partes procesales, causa alguna que justifique la demora en la notificación escrita de la misma. De modo que, se ha visto vulnerado nuestro derecho a la tutela judicial efectiva y se han violado los principios y reglas del debido proceso.

V

Como Usted conoce, señora Jueza, la Corte Constitucional ha establecido que la celeridad "está en concordancia con los términos o plazos procesales, ya que cada etapa procesal es perentoria y de estricto cumplimiento, para evitar las declaratorias de nulidades. En suma, los términos procesales constituyen un derecho fundamental que no puede dejar de observarse, ya que al hacerlo se vulneraría la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, el debido proceso, el acceso a la justicia y la seguridad jurídica¹".

En ese sentido, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

"Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."

Así mismo, el numeral 1 del artículo 76 de la norma ut supra, indica:

¹ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 021-12-SEP-CC, pág. 11.

"Art. 76.-En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes".

En el mismo sentido, el artículo 169 de la Carta Magna, determina:

"Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades".

Por otro lado, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prevé:

"Art. 4.- Principios procesales.- La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

1. Debido proceso.- En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2. Aplicación directa de la Constitución.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)

11. Economía procesal.- En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas:

b) Celeridad.- Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias (...)"

"Art. 8.- Normas comunes a todo procedimiento.- Serán aplicables las siguientes normas:

1. El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz (...)

3. Serán hábiles todos los días y horas".

"Art. 63.- Sentencia.- La Corte Constitucional determinará si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado.

La Corte Constitucional tendrá el término máximo de treinta días contados desde la recepción del expediente para resolver la acción.

La sentencia de la Corte deberá contener los elementos establecidos en las normas generales de las garantías jurisdiccionales establecidas en esta ley, aplicados a las particularidades de esta acción”.

En este contexto, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone:

“Art. 50.- Sentencia.- El Pleno de la Corte Constitucional, una vez que Secretaría General haya notificado a las partes con la recepción del proceso para su conocimiento y decisión, emitirá su sentencia en el término máximo de 30 días.”

VI

Con lo referido en líneas precedentes, con fecha 18 de agosto de 2023, mediante escrito presentado ante su Autoridad, se solicitó la emisión de la sentencia escrita dentro del caso N°.2572-22-EP, a fin de evitar vulneraciones al derecho de ser notificados con la misma dentro de un plazo razonable, como elemento transversal de la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, el debido proceso, el acceso a la justicia y la seguridad jurídica.

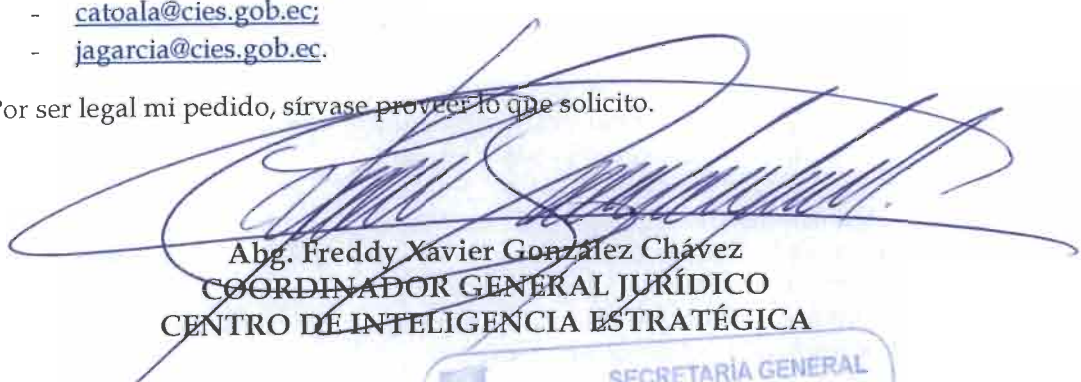
SOLICITUD

Por lo antes señalado, al existir un evidente retraso en el despacho de la referida resolución, realizo la **SEGUNDA INSISTENCIA**, solicitando, comedidamente, a Usted señora jueza que, al margen de las disposiciones legales antes invocadas y en observancia de los antecedentes descritos, se sirva disponer la emisión de la sentencia escrita dentro del caso N°.2572-22-EP.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos:

- [fxgonzalez@cies.gob.ec;](mailto:fxgonzalez@cies.gob.ec)
- [mjcobos@cies.gob.ec;](mailto:mjcobos@cies.gob.ec)
- [catoala@cies.gob.ec;](mailto:catoala@cies.gob.ec)
- [jagarcia@cies.gob.ec.](mailto:jagarcia@cies.gob.ec)

Por ser legal mi pedido, sírvase proveer lo que solicito.


Abg. Freddy Xavier González Chávez
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
CENTRO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA

Centro de Inteligencia Estratégica

Dirección: Av. Eloy Alfaro S/N y Río Santiago

Código postal: 170904 / Cumbayá-Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 382 7800

www.cies.gob.ec



República
del Ecuador